



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-09-2019 08:21:21

Al Contestar Cite Este No.:2019EE82913 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: FUNDACION PARA LA SALUD BIOETICA Y EL MEDIO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DEL

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION PARA LA SALUD LA BIOETICA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSABIAM
KR 15 A BIS 45 33
4772017
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 4772017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 8921 de fecha 25 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de FUNDACION PARA LA SALUD LA BIOETICA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSABIAM, dentro de la Investigación Administrativa No. 4772017

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 4772017
Anexo: 6 folios

Elaboró: LUZ DARY R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

82913



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

1

AUTO No. 8921 de 25 de julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSABIAM, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSABIAM, identificada con el NIT N° 830041883-3, código de prestador N° 1100109652-02, con ubicación en la Carrera 17 N° 36 – 62 Piso 1 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

2. HECHOS

A través de oficio con radicado N° 2017ER6368 de 2017/02/01, la Coordinación de Grupo de Atención al Ciudadano del Ministerio de Salud y Protección Social dispuso el traslado de la queja interpuesta por USUARIO ANÓNIMO, a través del cual se denunció presuntas irregularidades relacionadas con la atención en salud que ofertaba la institución FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE – FUNSABIAM y en la que se menciona que se *"al visitar a mi familiar... encuentro que están construyendo con los pacientes hospitalizados, me entero que no están habilitados por la Secretaría de Salud...empezaron a hospitalizar pacientes sin habilitación y están en construcción..."*.

Con base en dichos hechos se inició esta investigación.





Continuación del AUTO No. 8921 de 25 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio con radicado N° 2017ER6368 de 2017/02/01, a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso el traslado de la queja interpuesta por USUARIO ANÓNIMO, el cual denunció presuntas irregularidades que involucran a FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSABIAM (Folios 2 a 4).
2. Oficio con radicado N° 2017ER9603 de 2017/02/14, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud dispuso el traslado de la queja interpuesta por USUARIO ANÓNIMO, el cual denunció presuntas irregularidades que involucran a FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSABIAM (Folios 4 a 8).
3. Auto Comisorio N° 1341 de 12 de abril de 2018, por el cual se ordenó realización de visita en la sede de la institución investigada (Folio 9).
4. Oficio con radicado N° 2017EE9461 de 2017/02/09, a través del cual se le otorgó respuesta a USUARIO ANÓNIMO (Folios 10 y 11).
5. Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control realizada en la sede de la institución investigada el día 12 de abril de 2017 (Folios 12 y 13).
6. Acta de imposición de medida de seguridad tomada en la sede de la institución investigada el día 12 de abril de 2017, suscrita por comisión técnica adscrita a este Despacho (Folios 14 y 15).
7. Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud suscrita en la sede de la institución investigada, fechada 21 de abril de 2017 (Folios 15 A, B), diligencia en la cual se recopiló i copia de Informe de Gestión Remisión o Egreso de Pacientes de los servicios de hospitalización (folio 15 C), ii Cuadro de Turnos de Hospitalización abril de 2017 (Folio 16), iii Formato Censo Diario (Folios 17 y 18), iv copia cuadro de turnos en Unida de Salud Mental abril de 2017 grupo Enfermería (Folio 19), v copia de Solicitud de





Continuación del AUTO No. 8921 de 25 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

Levantamiento de medida de seguridad que se había presentado con Radicado N° 2016ER76047 de 2016/11/02 con sus respectivos anexos (Folios 20 a 22) y vi CD en el cual se incluyeron fotografías tomadas en la institución el día de la visita (folio 23 A).

8. Oficio con radicado N° 2017EE29709 de 2017/04/21, a través del cual se le otorgó respuesta al quejoso y se le solicitó que manifestara su intención de ser reconocimiento como interviniente (Folio 23).
9. Derecho de petición con radicado N° 2017ER24625 de 2017/04/20, a través del cual se solicitó el levantamiento de medida de seguridad impuesta en la sede de la institución investigada (Folios 24), y a través de la cual se aportó i copia de Informe de gestión de remisión o egreso de pacientes (Folio 25).
10. Memorando con radicado N° 2017IE12010 de 2017/05/19, a través del cual se comisionó a funcionario para realización de visita de levantamiento de medida de seguridad (Folios 26).
11. Oficio a través del cual profesional especializado adscrito a este Despacho allegó acta de ratificación de medida de seguridad impuesta en la sede de la institución investigada (Folios 27 a 30).
12. Acta de Ratificación de Medida de Seguridad impuesta en la sede de la institución investigada, con fecha 22 de mayo de 2017 (Folios 31 y 32).
13. Derecho de Petición con radicado N° 2017ER33067 de 2017/05/26, a través del cual representante legal de la institución investigada solicitó el levantamiento de la medida de seguridad impuesta (Folio 33).
14. Memorando con Radicado N° 2017IE14281 de 2017/06/14, a través del cual se comisionó a funcionario para realizar diligencia de levantamiento de medida de seguridad (Folio 34).
15. Oficio a través del cual profesional especializado adscrito a este Despacho remitió acta de levantamiento de medida de seguridad, diligencia realizada en la sede de la institución investigada el día 23 de junio de 2017 (Folios 35 a 43).





Continuación del AUTO No 8921 de 25 de julio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017 adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

16. Derecho de petición con radicado N° 2017ER45105 de 2017/07/24, a través del cual la señora CONSUELO PEÑA DE VARGAS solicitó se indicara si el servicio de hospitalización de la institución investigada contaba con medida de seguridad (Folio 44).
17. Oficio con radicado N° 2017EE60007 de 2017/08/14, a través del cual se dio respuesta a la peticionaria acerca del estado de la institución investigada (Folio 45).
18. Oficio a través del cual profesional especializado remitió acta de seguimiento a situación del servicio de hospitalización en unidad de salud mental de la institución investigada el día 5 de septiembre de 2017 (Folios 46 a 51).
19. Oficio con radicado N° 2017EE68436 de 2017/09/13, a través del cual se respondió a la peticionaria acerca del estado de la visita realizada el 5 de septiembre de 2017 (Folio 52 y 53).
20. Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud realizada en la sede de la institución investigada, con fecha 24 de octubre de 2017 (Folios 54 y 55).
21. Derecho de petición con radicado N° 2018ER57972 de 2018/08/03, a través del cual representante legal de la institución investigada solicitó el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en la institución investigada (Folio 56).
22. Memorando con radicado N° 2018IE22894 de 2018/08/24, a través del cual este Despacho comisionó a funcionario para que dirigiera diligencia de levantamiento de medida de seguridad impuesta en la sede de la institución investigada (Folio 57).
23. Memorando con radicado N° 2018IE23385 de 2018/08/30, a través del cual se remitió Acta de Levantamiento de medida de seguridad, diligencia realizada en la sede de la institución investigada (Folios 58 y 59).
24. Acta de levantamiento de medida de seguridad impuesta en la sede de la institución investigada, fechada 27 de agosto de 2018, suscrita por comisión





Continuación del AUTO No. 8921 de 25 de julio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD, LA BIOETICA Y EL MEDIO AMBIENTE, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

técnica adscrita a este Despacho (Folios 60 y 61), a través de la cual se allegó copia de certificado de existencia y representación legal de la institución investigada (Folio 62).

25. Oficio y correo electrónico a través de los cuales se comunicó a la institución investigada acerca de la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No. 4772017, enviado mediante correo electrónico (Folios 63 y 64).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud.*

La Ley 100 de 1993, "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el Literal f) del Artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el Artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*





Continuación del AUTO No 8921 de 25 de julio de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017 adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hechas las precisiones anteriores, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra el prestador denominado FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE – FUNSABIAM, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo





Continuación del AUTO No 8921 de 25 de julio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017 adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa se encuentra incorporado a esta investigación el Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control y el Acta de Imposición de Medida de Seguridad impuesta realizada en la sede de la institución investigada el día 12 de abril de 2017 en el cual se consignaron los siguientes hallazgos:

... la institución se encuentra inscrita a partir del 24/03/2017, con el servicio de internación intramural hospitalario, código 126 hospitalización en unidad de salud mental de complejidad media. Durante la visita se evidenció que la institución no cuenta con enfermera para este servicio las 24 horas, sólo hay cobertura de lunes a sábado en el horario de 6 de la mañana a 6 de la tarde y domingos y festivos por disponibilidad en el día. La institución presta servicios en una edificación de 3 pisos y el acceso al 2 y 3 piso se realiza por escalera únicamente... durante la visita se observaron 19 camas para el servicio de hospitalización en unidad de salud mental distribuidos de la siguiente manera: 16 camas ubicadas en el primer piso y 3 en el segundo piso, ninguna cuenta con sistema de llamado de enfermera y sólo cuenta con un puesto de control de enfermería ubicado en el primer piso que sólo permite visualizar 8 camas... en el segundo piso que cuenta con 3 camas no garantiza procesos de limpieza y desinfección teniendo en cuenta que el piso es de alfombra y que las áreas contiguas se encuentran en obra sin la debida demarcación y aislamiento, razón por la cual durante el recorrido se observa en toda la institución presencia de material particulado. La institución refiere que no ha determinado la cantidad necesaria de talento humano requiendo para los servicios ofertados.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento; es así como el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud. Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger tal derecho. Por ende, la protección del derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

En ese orden de cosas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente al proceso este Despacho procederá a formular cargos en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE – FUNSABIAM en los siguientes términos:





Continuación del AUTO No 8921 de 25 de julio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017 adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

5.1. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3, Numeral 3.3 y a su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numeral 2.3.2.1, Todos los Servicios, criterios aplicables de los estándares de Talento Humano, Infraestructura, Numeral 2.3.2.6, Grupo: Internación, servicio de Hospitalización en Unidad de Salud Mental, criterios aplicables del estándar de Talento Humano e Infraestructura, por cuanto en visita inspectiva realizada el día 12 de abril de 2017 se consignaron los siguientes hallazgos que dieron lugar a la imposición de medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva del servicio de Hospitalización en Unidad de Salud mental (código 126), los cuales se resumen en los siguientes:

TODOS LOS SERVICIOS

TALENTO

- Para el momento de la visita la institución no contaba con estudio de suficiente de talento humano para el servicio de Hospitalización en Unidad de Salud Mental.

INFRAESTRUCTURA

- La institución presta servicios en una edificación de 3 pisos y el acceso al 2 y 3 piso se realiza por escalera únicamente.
- En el segundo piso que cuenta con 3 camas no garantiza procesos de limpieza y desinfección teniendo en cuenta que el piso es de alfombra y que las áreas contiguas se encuentran en obra sin la debida demarcación y aislamiento.
- Durante el recorrido se observa en toda la institución presencia de material particulado.

GRUPO: INTERNACIÓN

SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN EN UNIDAD DE SALUD MENTAL

TALENTO HUMANO

- No cuenta con Enfermera las 24 horas, por cuanto sólo hay cobertura de lunes a sábado en el horario de 6 de la mañana a 6 de la tarde y domingos y festivos por disponibilidad en el día.





Continuación del AUTO No 8921 de 25 de julio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017 adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD LA BIOETICA Y EL MEDIO AMBIENTE en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

INFRAESTRUCTURA

- Durante la visita se observaron 19 camas para el servicio de hospitalización en unidad de salud mental distribuidos de la siguiente manera: 16 camas ubicadas en el primer piso y 3 en el segundo piso, ninguna cuenta con sistema de llamado de enfermera y sólo cuenta con un puesto de control de enfermería ubicado en el primer piso que sólo permite visualizar 8 camas.

Así las cosas, las normas presuntamente transgredidas son las siguientes:

DECRETO 780 DE 2016

Artículo 2.5.1.3.2.1. Condiciones de capacidad tecnológica y científica Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio.

Parágrafo. Los profesionales independientes que prestan servicios de salud, solo estarán obligados a cumplir con las normas relativas a la capacidad tecnológica y científica

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

2.3.2.1 TODOS LOS SERVICIOS

TALENTO HUMANO

Los prestadores de servicios de salud determinarán la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación y el riesgo en la atención





Continuación del AUTO No 8921 de 25 de julio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

INFRAESTRUCTURA

Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico de acuerdo a los servicios prestados por la institución.

En instituciones prestadoras de servicios de salud que funcionen en edificaciones de hasta tres (3) pisos existen ascensores o rampas.

2.3.2.6 GRUPO INTERNACIÓN

SERVICIO HOSPITALIZACIÓN EN UNIDAD DE SALUD MENTAL

TALENTO HUMANO

En Mediana Complejidad:

Cuenta con

2 Enfermera.

INFRAESTRUCTURA

Cuenta con

1. Área con puesto de control de enfermería, con sistema de monitoreo visual y/o vigilancia permanente.

2. Sistemas de llamado de enfermeras por cama...

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Es necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.





Continuación del AUTO No. 8921 de 25 de julio de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar que en caso que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo este Despacho, como Entidad Territorial de Salud y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSABIAM, identificada con el NIT N° 830041883-3, código de prestador N° 1100109652-02, con ubicación en la Carrera 17 N° 36 – 62 Piso 1 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3, Numeral 3.3 y a su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numeral 2.3.2.1, Todos los Servicios, criterios aplicables de los estándares de Talento Humano, Infraestructura, Numeral 2.3.2.6, Grupo: Internación, servicio de Hospitalización en Unidad de Salud Mental, criterios aplicables del estándar de Talento Humano e Infraestructura, criterios aplicables del estándar de Talento Humano, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al representante legal y/o quien haga sus veces de la institución investigada, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de ésta.





Continuación del AUTO No 8921 de 25 de julio de 2019. Por el cual se formula plego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 4772017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Armando Davila Payares
Revisó: Adriana Angulo S. 

